

Segunda.-Mientras no se dicten las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 16, serán de aplicación las normas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley Foral.

Tercera.-Los Presupuestos Generales de Navarra para 1989 estarán integrados por los presupuestos a los que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 29 de esta Ley Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley Foral y, en particular, la norma presupuestaria de 28 de diciembre de 1979.

Tercera.-Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 26 de diciembre de 1988.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.

Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 158, de 28 de diciembre de 1988

2953 LEY FORAL 9/1988, de 29 de diciembre, reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales.

Ley Foral 9/1988, de 29 de diciembre, reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales

El artículo 37 de la Ley Foral 3/1988, de 12 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1988, dispuso la remisión al Parlamento de Navarra, dentro de los cinco meses siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley, de un proyecto de Plan Trienal relativo a las inversiones en las infraestructuras locales de abastecimiento y saneamiento, depuración y residuos sólidos urbanos. Dicho Plan, elaborado en el marco de los correspondientes Planes Directores, debe contener la propuesta de priorización, financiación, modo y procedimiento de gestión administrativa de las inversiones.

Esta Ley Foral viene a recoger el contenido de aquel mandato legislativo dotando de rango normativo suficiente aquellos criterios de selección, financiación y gestión de las infraestructuras locales, cuyo establecimiento, mejora y conservación para la dotación de servicios públicos, supone una gran parte de la actividad de las Entidades locales.

Por ello esta Ley Foral tiene como objetivo fundamental y prioritario ser un instrumento planificador en materia económica al contener, con carácter imperativo, los criterios de distribución, durante el siguiente trienio, de la participación de las Entidades locales en las Transferencias de Capital consignadas en los Presupuestos Generales de Navarra para las mismas.

El Plan Trienal de Infraestructuras Locales queda configurado por dos componentes: Por una parte, los Planes Directores, referentes a obras de infraestructura de proyección supralocal que constituyen medios de ordenación territorial, cuya elaboración, aprobación y control corresponde al Gobierno de Navarra, con la participación de las Entidades locales, y, por otra, aquellas obras de infraestructura programadas por las Entidades locales seleccionadas con los criterios establecidos en la Ley Foral, con base en las peticiones e información suministrada por aquellas a la Administración de la Comunidad Foral.

Los Planes Directores surgen como una necesidad de asegurar la coherencia en la actuación de las diversas Administraciones Públicas de Navarra, permitiendo al mismo tiempo ejercer las facultades de coordinación de los servicios de las Entidades locales para la garantía de la prestación integral y adecuada de los mismos.

Este Plan Trienal, tanto en la vertiente de los Planes Directores como en la de las obras de infraestructura programadas por las Entidades locales, es el inicio de una planificación a un horizonte temporal más amplio que permita cubrir los déficit de infraestructuras locales básicas existentes y permita, a su vez, la planificación económica y financiera de las Entidades locales. Asimismo los Planes Directores alcanzan un amplio contenido planificador por ser un importante medio de ordena-

ción territorial mediante la adecuación de soluciones para aquellas infraestructuras de carácter supralocal que requieren una sistemática técnica unificada.

Siendo la planificación de las infraestructuras locales de común interés para la Administración de la Comunidad Foral y para la Administración Local de Navarra, queda diseñado en esta Ley Foral un modelo de coordinación por el cual la planificación de las infraestructuras de programación local se efectuará de conformidad con los criterios de selección y priorización en ella contenidos, correspondiendo al Gobierno de Navarra la elaboración, programación y aprobación de los Planes Directores con la participación de las Entidades locales.

La realización de las inversiones y la explotación de los servicios es competencia de las Entidades locales, salvo en los supuestos de cooperación o subrogación, en cuyo caso se realizarán y explotarán por el Gobierno de Navarra mediante Empresa pública en la que participarán las Entidades locales.

Respecto al control y seguimiento del Plan, esta Ley Foral prevé que el seguimiento técnico y económico de las obras se realizará por el Gobierno de Navarra; el seguimiento general del Plan está atribuido a la Comisión Foral de Régimen Local y todo ello sin perjuicio del control que corresponde al Parlamento de Navarra ante quien se elevará anualmente para su conocimiento el balance del desarrollo del Plan Trienal de Infraestructuras Locales.

El Plan Trienal tiene pues como base los avances de Planes Directores, las peticiones realizadas por las Entidades locales de Navarra y la información suministrada por las mismas a la Administración de la Comunidad Foral de sus previsiones de obras de infraestructura para el mencionado trienio.

Artículo 1.º *Plan Trienal*.-1. Constituye el Plan Trienal de Infraestructuras Locales el conjunto de obras encaminadas a la instalación, mejora y conservación de una serie de infraestructuras relativas a servicios de competencia municipal y concejil de Navarra que deban realizarse en el trienio comprendido entre los ejercicios de 1989 y 1991, ambos inclusive, con sujeción a los requisitos, programación, régimen económico-financiero y régimen de gestión que se prevén en esta Ley Foral.

2. El Plan Trienal de Infraestructuras Locales se compone de las inversiones previstas en: a) Los Planes Directores; b) La Programación Local, y c) La aportación cultural.

Art. 2.º *Planes Directores*.-1. A fin de asegurar la debida coordinación en la actuación de las Entidades locales de Navarra se declaran de interés comunitario y, en consecuencia, supralocal, las siguientes funciones y actividades de los Ayuntamientos y Concejos:

- a) Abastecimiento de agua en alta incluidos en el Plan Director.
- b) Saneamiento y depuración de ríos.
- c) Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2. El Gobierno de Navarra coordinará la actividad de las Entidades locales en las expresadas materias mediante la elaboración y aprobación de los correspondientes Planes Directores, que tendrán carácter imperativo y estarán sujetos a las condiciones y límites previstos en esta Ley Foral.

3. El Plan Director de abastecimiento en alta incluirá los recursos a utilizar y su distribución, las obras de captación y regulación de agua, las conducciones, los depósitos y las instalaciones de tratamiento o potabilización. Los correspondientes planes de desarrollo del mismo establecerán, en su caso, las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

4. El Plan Director de depuración y saneamiento de ríos considerará los emisarios que recojan los actuales vertidos a cauces hasta conducirlos a las plantas depuradoras previstas y las propias plantas de depuración de las aguas residuales urbanas. El plan, asimismo, definirá y programará las depuradoras a construir.

5. El Plan Director de residuos sólidos urbanos comprenderá los medios necesarios para resolver la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, tales como contenedores, vehículos de recogida, centros de tratamiento y medios complementarios precisos. El Plan establecerá las zonas de actuación que agrupen a los distintos municipios y las soluciones técnicas a adoptar en cada caso.

Art. 3. *Inversiones de programación local*.-1. Las inversiones de programación local del Plan Trienal de infraestructuras locales constituyen el conjunto de obras que, por aplicación de los criterios de selección establecidos en esta Ley Foral, sean dotadas de las aportaciones financieras previstas en esta Ley Foral y se sujeten al régimen de gestión señalado en la misma.

2. Son inversiones de programación local las relativas a abastecimiento en alta de obras no incluidas en Planes Directores, redes locales de abastecimiento y saneamiento, electrificaciones, alumbrado y ahorro energético, pavimentaciones, edificios municipales, caminos, locales y desarrollo local.

3. Por redes locales de abastecimiento se entenderán las que unen los depósitos de regulación con las tomas domiciliarias, y por redes locales de saneamiento, las que unen las viviendas con su desagüe en emisarios o depuradoras.

4. En el concepto electrificaciones se engloban las instalaciones de generación, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica en aquellos núcleos o áreas que no estén debidamente atendidas o que carezcan de este servicio.

5. En alumbrados públicos y ahorro energético se incluyen las instalaciones de alumbrado de vías públicas y las actuaciones tendientes al ahorro de energía en instalaciones o edificios municipales y concejiles de alumbrado o fuerza.

6. En obras de pavimentaciones se incluyen las de pavimentación y mejora de la pavimentación de vías urbanas, la instalación del correspondiente mobiliario urbano y la reposición de las instalaciones afectadas del suelo urbano consolidado.

7. El concepto edificios municipales lo componen las casas municipales y concejiles, los cementerios y los mercados.

8. Por obras de caminos locales se entienden la construcción, pavimentación, acondicionamiento, mejora y ampliación de los caminos y vías municipales y concejiles.

9. En desarrollo local se incluyen las inversiones realizadas por las Entidades locales en equipamientos e infraestructura inherentes a la promoción de sectores productivos realizadas en colaboración con el Gobierno de Navarra a iniciativa de las Entidades locales.

Art. 4. *Aportación cultural.*-La aportación cultural tendrá como finalidad atender aquellas obras de elementos urbanos singulares, de carácter no convencional, y que, como tales, no tengan cabida en la programación básica de las inversiones prevista en los artículos 2.º y 3.º de esta Ley Foral. La asignación de aportaciones financieras se efectuará por concurso entre las Entidades locales que tengan prevista la realización de obras de dicha naturaleza.

Art. 5.º *Financiación del Plan Trienal.*-1. El Plan Trienal de Infraestructuras Locales se financiará mediante las siguientes aportaciones:

a) Transferencias de capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra.

b) Recursos de las Entidades locales:

Tasas, contribuciones especiales y otros ingresos de carácter tributario.

Ingresos de propios.

Otras aportaciones presupuestarias de las mismas.

c) Aportaciones de otros Organismos públicos o privados.

d) Operaciones de crédito.

2. A fin de garantizar la financiación de las inversiones y la explotación de los correspondientes servicios, las Entidades locales que deseen participar en el Plan Trienal deberán tener vigentes Ordenanzas para la exacción de tasas de abastecimiento de aguas, saneamiento y recogida de residuos sólidos urbanos, antes de obtener el abono de las aportaciones que con cargo a dicho Plan se le hubieren reconocido.

3. Las aportaciones derivadas de otros Organismos públicos o privados serán compatibles con el resto de aportaciones señaladas en el número anterior.

No obstante, las aportaciones de los Planes Provinciales y del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en conjunto con las aportaciones derivadas de transferencias de capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra, no podrán exceder del porcentaje máximo previsto para cada tipo de obra en esta Ley Foral.

Art. 6. *Aportaciones por transferencia de capital.*-1. Las aportaciones al Plan Trienal de Infraestructuras Locales con cargo a transferencias de capital de los Presupuestos Generales de Navarra tendrán carácter plurianual y serán las siguientes:

	1989 Millones de pesetas	1990 Millones de pesetas	1991 Millones de pesetas	Total Millones de pesetas
a) Planes Directores:				
Abastecimiento en alta	2.065,70	1.764,80	1.414,80	5.245,30
Depuración y saneamiento de ríos	126,41	882,42	772,24	1.781,07
Residuos sólidos urbanos:				
Tratamiento	485,81	221,65	225,03	932,49
Recogida	272,31	155,33	141,02	568,66
b) Inversiones programación local:				
Abastecimientos en alta no incluidos en Planes Directores	231,30	466,20	565,20	1.262,70
Redes locales de abastecimiento y saneamiento	1.400	1.400	1.400	4.200

	1989 Millones de pesetas	1990 Millones de pesetas	1991 Millones de pesetas	Total Millones de pesetas
Electrificaciones	100	100	100	300
Alumbrado, ahorro energético	175	175	175	525
Pavimentaciones	630	630	630	1.890
Edificios municipales	175	175	175	525
Caminos locales	250	250	250	750
Desarrollo local	50	50	50	150
c) <i>Aportación cultural</i>	58,23	60,89	54,67	173,79
Total	6.019,76	6.331,29	5.952,96	18.304,01

2. El Gobierno de Navarra podrá reservar hasta un 10 por 100 de las expresadas aportaciones destinadas al Plan Trienal para atender actuaciones que puedan presentarse debidas a fuerza mayor o a incidencias de carácter imprevisible.

3. El Gobierno de Navarra, en función de la prelación que puedan establecer las Entidades locales en la ejecución de las obras seleccionadas y priorizadas en el Plan, podrá ampliar o minorar hasta un 10 por 100 las cantidades establecidas para cada ejercicio del trienio. En este caso procederá a reajustar las cantidades que se consignen en los presupuestos de los diferentes ejercicios, de forma que se mantenga la cantidad global de asignación al Plan Trienal con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

4. El régimen de transferencias entre las partidas presupuestarias en las que se consignan las cantidades arriba señaladas en los sucesivos presupuestos será el establecido con carácter general.

5. Se autoriza al Gobierno de Navarra para comprometer en cada uno de los ejercicios del trienio 1989-1991, y sin sobreplusarlo, el 50 por 100 del ejercicio siguiente y el 25 por 100 del subsiguiente.

Art. 7. *Requisitos de inclusión de obras.*-Para la inclusión de las obras de infraestructura dentro del Plan Trienal, será necesario que las mismas reúnan los siguientes requisitos:

a) Deberán ser obras no ejecutadas o iniciadas, salvo aquellas cuyo comienzo haya sido expresamente autorizado por el Gobierno de Navarra en casos de fuerza mayor o incidencias de carácter imprevisible.

b) Deberán ser obras de infraestructura adecuadas al planeamiento urbanístico de la localidad.

c) Deberán ser objeto del correspondiente proyecto de ejecución.

Art. 8. *Criterios de selección y priorización de las obras de programación local.*-La inclusión en el Plan Trienal de obras de infraestructura de programación por las Entidades locales se ajustará a la siguiente fórmula de selección y priorización:

$$CSP=0,8 \times (0,8 \text{ DII} + 0,2 \text{ DIG}) + 0,1 \text{ RI} + 0,05 \text{ VAF} + 0,05 \text{ PU}$$

donde:

a) CSP es el coeficiente de selección y priorización.

b) DII: Es el déficit de infraestructura individual de la Entidad local interesada respecto a la obra concreta a incluir en el Plan Trienal en relación con las infraestructuras de su misma clase.

c) DIG: Es el déficit de infraestructuras global de la Entidad local cuantificable respecto a la totalidad de infraestructuras que contempla el Plan Trienal.

d) RI: Es la rentabilidad de la inversión por habitante.

e) VAF: Es el volumen de aportaciones recibidas por transferencias de capital en el período 84-88.

f) PU: Es planeamiento urbanístico en vigor.

Art. 9.º *Régimen económico financiero de las inversiones con cargo a transferencias de capital.*-1. El régimen de aportaciones por transferencias de capital para la financiación de las obras del Plan Trienal de infraestructuras será el siguiente:

a) Planes Directores:

Abastecimiento en alta: 90 por 100.
Depuración y saneamiento de ríos: 90 por 100.
Residuos sólidos urbanos:
Recogida: 60-80 por 100.
Tratamiento: 90 por 100.

b) Las obras de infraestructura programadas por las Entidades locales:

Abastecimiento en alta no incluido en Planes Directores: 80-100 por 100.
Redes locales de abastecimiento: 60-80 por 100.
Alumbrado y ahorro energético: 60-80 por 100.

Pavimentación: 60-80 por 100.
 Electrificaciones: 40-60 por 100.
 Edificios municipales: 60-80 por 100.
 Caminos locales: 60-80 por 100.
 Desarrollo local: 40-60 por 100.

c) Aportación cultural: 60-80 por 100.

2. La graduación de los porcentajes establecidos en el número anterior se obtendrá para cada una de las obras de programación de las Entidades locales mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 40\%, 60\%, 80\% + 10\% \times \text{CSE} - 5\% \times \text{CCP}$$

donde:

- P es el porcentaje de aportación
- 40, 60, 80 es el porcentaje mínimo por cada infraestructura.
- CSE es el coeficiente de situación económico-financiera.
- CCP es el coeficiente de capacidad patrimonial.

3. Reglamentariamente se establecerán las medidas pertinentes para el percibo de aquellas aportaciones que correspondan a las Entidades locales en la financiación complementaria de obras previstas en Planes Directores y cuya realización u ejecución se realice en cooperación o por subrogación por el Gobierno de Navarra.

4. Excepcionalmente podrá aportarse con cargo a las transferencias de capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra hasta el 100 por 100 del coste de las inversiones destinadas a la cobertura de servicios obligatorios cuando, a la vista de la situación económico-financiera de la Entidad local interesada, aquellas no pudieran financiarse con el porcentaje máximo de aportación establecido con carácter general en el número 1.

El Gobierno de Navarra establecerá con criterios objetivos la regulación necesaria para el acceso a este sistema excepcional de financiación y hará pública la lista de Entidades acogidas al mismo.

5. La situación económica vendrá definida por el ahorro neto, siendo éste la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes más las amortizaciones.

Cuando el ahorro neto sea negativo la aportación alcanzará el 10 por 100.

En los casos en que exista ahorro neto positivo se sumarán a éste la cifra resultante de aplicar el porcentaje de aportación que se obtiene por todos los criterios contenidos en esta Ley Foral excepto el de capacidad económica al coste total de la inversión.

La diferencia entre el total de la inversión y el porcentaje de financiación resultante de la suma anterior servirá de base para el cálculo de la carga financiera anual teórica.

Esta carga financiera anual teórica será dividida por el ahorro neto existente al cierre de cuentas del ejercicio 1987.

El coeficiente resultante de la división anterior será multiplicado por 10 para la obtención de la aportación correspondiente a este concepto que no podrá en ningún caso ser superior al 10 por 100.

6. El coeficiente de capacidad patrimonial tendrá asignado un valor de 0 a 0,5 en función de las Jornadas Teóricas de la Seguridad Social Agraria del comunal por habitante.

7. El Gobierno de Navarra, a partir de la información estadística disponible, establecerá y hará público el valor asignado a los coeficientes definidos en los artículos 8.º y 9.º de esta Ley Foral en función de las variables que éstos representan, atendiendo a los criterios establecidos en esta Ley Foral.

Art. 10. *Presión fiscal.*-1. El porcentaje de aportación financiera obtenido de la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 9.º se verá incrementado hasta en un 10 por 100 en función de la presión fiscal, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

2. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el coeficiente de presión fiscal se obtendrá asignando un coeficiente de 0 a 1 a los intervalos de tipos de gravamen que puedan aplicarse a las contribuciones y asignando un coeficiente de 0 a 1 a los intervalos de valores medios en pesetas/habitante que se liquiden por Tasa de Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Recogida de Residuos sólidos.

3. El Gobierno de Navarra determinará los criterios con los que se asignará el valor de los coeficientes a los diferentes tipos de gravamen de las contribuciones y a los valores medios en pesetas/habitante de las tasas mencionadas, actualizadas en el índice de precios al consumo previsto para los años de vigencia del Plan Trienal.

4. Las Entidades locales interesadas certificarán los valores que han aplicado cada año y el valor del que se obtendrá el coeficiente será la media aritmética de los tres años a partir de los valores declarados.

5. El porcentaje inicial de aportación que se obtenga por este concepto será el que se derive de la presión fiscal realmente aplicada en el año 1988. Finalizado el Plan y de acuerdo con el apartado 4 se hará la liquidación final correspondiente a la presión fiscal.

Art. 11. *Procedimiento.*

a) Planes Directores:

1. Las obras incluidas en los Planes Directores deberán ser realizadas por las Entidades locales en cuyo ámbito se presta el servicio

correspondiente, salvo cuando se proceda en cooperación o por subrogación, sin perjuicio de las obligaciones de financiación que, en estos casos, correspondan a las Entidades locales.

2. Las Entidades locales para las que se derivasen obligaciones de inversión o explotación de servicio de las previsiones de los Planes Directores, podrán recabar la cooperación del Gobierno de Navarra en dichas obligaciones.

3. En el caso de que las Entidades locales obligadas por los Planes Directores se hallasen incapacitadas para la ejecución de las previsiones o incumplieran voluntariamente las mismas, el Gobierno de Navarra las realizará por subrogación. La actuación por subrogación precisará de informe previo de la Comisión Foral de Régimen Local.

b) Inversiones de programación local:

1. Formuladas por las Entidades locales las peticiones sobre necesidades de infraestructuras al Gobierno de Navarra, ésta aplicará los criterios de selección y prioridad establecidos en esta Ley Foral, y notificará a las Entidades locales la inclusión inicial en el Plan Trienal de las correspondientes obras.

2. Las Entidades locales interesadas deberán ratificar dicha inclusión y presentarán el plan financiero y de viabilidad económica para la ejecución de las obras. Las Entidades locales que cuenten con más de 1.000 habitantes de derecho deberán, asimismo, presentar un plan trienal del conjunto de sus inversiones, incluidas las que no son objeto de las aportaciones financieras previstas en esta Ley Foral, acompañado del estudio de viabilidad económica del conjunto de las mismas.

3. A la vista de la documentación señalada, el órgano competente del Gobierno de Navarra procederá a la inclusión definitiva de las obras en el Plan.

4. Reglamentariamente se establecerán las condiciones relativas a plazo, documentación, presentación de proyectos y cuantos requisitos procedimentales sean precisos para la ejecución del Plan Trienal.

c) Aportación cultural:

El Gobierno de Navarra determinará las inversiones que podrán ser incluidas dentro de este epígrafe y procederá a la convocatoria de un concurso que será resuelto con informe preceptivo de la Comisión Foral de Régimen Local.

Art. 12. *Gestión del Plan.*-1. Corresponderá a las Entidades locales la gestión de las obras y explotación de los servicios previstos en los Planes Directores, así como las relativas a la programación local, sin perjuicio del seguimiento y control necesario por parte del Gobierno de Navarra para la correcta aplicación del Plan.

2. En los supuestos de cooperación o subrogación previstos en esta Ley Foral, la gestión de las obras y explotación de los servicios corresponderá al Gobierno de Navarra. Dicha gestión será encomendada a una sociedad pública que contará con representación de las Entidades locales.

Art. 13. *Participación de las Entidades locales.*-1. Las Entidades locales de Navarra participarán en el seguimiento y control de la gestión del Plan Trienal de Infraestructuras Locales a través de la Comisión Foral de Régimen Local.

2. Corresponderá a dicha Comisión informar previamente, con carácter preceptivo, la aprobación de los Planes Directores y de cuantas cuestiones relativas a su aplicación le sean sometidas a su consideración por los órganos competentes.

Art. 14. *Balance anual.*-El Gobierno de Navarra deberá remitir al Parlamento de Navarra, con carácter anual, un balance del desarrollo y estado de ejecución del Plan Trienal de Infraestructuras Locales durante el ejercicio económico anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Quedan sin efecto para los ejercicios presupuestarios del trienio 1989-1991, los artículos 110 y 111 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales, de 8 de junio de 1981, únicamente en el sentido de que la participación en las transferencias de capital previstas en los Presupuestos Generales de Navarra se extiende a las Mancomunidades, para la financiación, exclusivamente, de aquellas obras de infraestructura de servicios mancomunados que sean incluidos en el Plan Trienal de acuerdo con los criterios de selección y financiación previstos en esta Ley Foral.

Segunda.-La selección y priorización de obras para su inclusión en el Plan Trienal de Infraestructuras Locales tendrá como base la información y las peticiones realizadas por las Entidades interesadas en la convocatoria pública establecida mediante Orden Foral 465/1988, de 14 de junio, del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.

Tercera.-Las aportaciones que, provenientes de la Administración del Estado y de otras instituciones u organismos públicos, puedan producirse para la financiación del Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos, no minorarán las dotaciones por transferencias de capital que se prevén en esta Ley Foral sino que se redistribuirán entre las distintas líneas de inversión en función de las necesidades manifestadas por las Entidades locales.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 29 de diciembre de 1988.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urraburu Tainta.

Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 159, de 30 de diciembre de 1988.

2954 LEY Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de Saneamiento de las Aguas Residuales de Navarra.

Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de Saneamiento de las Aguas Residuales de Navarra.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL DE SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE NAVARRA

Mediante la presente Ley Foral se pretende garantizar la defensa y restauración del medio ambiente de los cauces fluviales que discurren por el territorio de la Comunidad Foral, así como la efectiva implantación de los servicios de depuración de aguas residuales en cuanto infraestructura local, a fin de complementar la capacidad regeneradora de los ríos donde ésta no sea suficiente para asegurar los niveles de calidad exigibles.

Por ello se considera imprescindible establecer un plan director de infraestructura y servicios, comprensivo de todo el territorio de Navarra, que formule el esquema y las directrices básicas del saneamiento, determinando los niveles de calidad que se deben alcanzar, los ámbitos temporales y espaciales en los que se ejecutarán las obras precisas y ordenando las actuaciones de las diferentes Administraciones competentes en la materia.

Así, sin perjuicio de las competencias del Estado, corresponde a Navarra, en el marco de la legislación básica estatal, el desarrollo legislativo y la ejecución de actuaciones relativas al medio ambiente y a la ecología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, c), de la LORAFNA. Por otra parte, las Entidades Locales tienen atribuida como competencia propia la protección del medio ambiente y la depuración de aguas residuales, tal y como dispone el artículo 25.2 y 1, f), de la Ley de Bases de Régimen Local. Por ello el criterio seguido en esta Ley Foral es el de encomendar la construcción de los colectores y de las estaciones depuradoras y la gestión posterior del servicio a las Entidades Locales, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra actúe cuando se solicite su cooperación, o cuando, en caso de inacción de aquéllas deba subrogarse en su competencia. No obstante, las actuaciones de los municipios deben someterse a los criterios establecidos en el plan director debido a que ninguna obra en sí misma puede ser suficiente si no se encuentra incardinada en todo un plan de ámbito superior al municipal, que considere además unas previsiones definidas en materia de regulación de caudales, pues, la necesidad de depuración está en relación inmediata tanto con el volumen y características de los vertidos como con la cantidad y calidad del agua que discurre por los cauces fluviales, por lo que desde la óptica de una sola Entidad local no pueden determinarse actuaciones concretas óptimas, pues se precisan criterios de ámbito supramunicipal, que sólo pueden establecerse a través de un plan director.

Se ha considerado, por otra parte, que la gestión de las inversiones y de los servicios que corresponda al Gobierno de Navarra será más eficiente si se realiza a través de una Empresa de naturaleza mercantil, creada por la Administración de la Comunidad Foral, en la que participen las Entidades locales, y que tenga, entre otras funciones, aparte de las descritas, las de asesorar a las Entidades locales, gestionar el canon de saneamiento y asegurar el cumplimiento de las directrices establecidas en el plan director.

Respecto a la forma de financiación de las inversiones y de la explotación de los servicios, esta Ley Foral establece un régimen propio que asegura la autosuficiencia económica del Plan de Saneamiento mediante la utilización exclusiva de transferencias de capital de los Presupuestos Generales de Navarra para inversiones y la exacción en todo el territorio foral de un canon de saneamiento, sin perjuicio de utilizar las operaciones de crédito necesarias, cuyos costes y amortización se sufragarán con cargo al referido canon.

El tributo estará afectado exclusivamente a la financiación de las actuaciones objeto de esta Ley Foral.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ley Foral tiene como objeto garantizar, de forma coordinada entre el Gobierno de Navarra y las Entidades locales, la evacuación a través de la red de colectores generales, el tratamiento y recuperación de las aguas residuales vertidas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral.

A estos efectos se entenderán comprendidos en el ámbito de esta Ley:

a) La realización de todas las obras de construcción de instalaciones de depuración de vertidos de aguas residuales y de los colectores generales que unan las redes de alcantarillado locales a dichas instalaciones.

b) La gestión y explotación de los servicios de tratamiento y depuración.

c) La regulación del régimen financiero preciso para ejecutar las inversiones y asegurar el funcionamiento de los servicios.

Art. 2.º 1. En el ámbito de sus competencias, corresponde a la Administración de la Comunidad Foral:

a) La planificación global a través de un plan director que deberá contener la formulación del esquema y directrices básicas de saneamiento en el territorio de la Comunidad Foral, estableciendo los diferentes ámbitos temporales y espaciales de las actuaciones necesarias.

La aprobación del plan director requerirá de informe previo de carácter preceptivo de la Comisión Foral de Régimen Local.

b) La aprobación definitiva de todos los planes y proyectos de ejecución de obras de depuración de aguas residuales y de explotación de los servicios, tanto de iniciativa pública como privada, que pretendan acogerse al sistema de financiación determinado en esta Ley Foral.

c) La aprobación del régimen económico necesario para la financiación de las inversiones y la gestión de los servicios, según las previsiones establecidas anualmente en los Presupuestos Generales de Navarra.

d) Realizar obras y gestionar servicios cuando haya de proceder por cooperación o subrogación.

e) La gestión del canon de saneamiento establecido en la presente Ley Foral, que comprenderá su recaudación y distribución entre las diferentes Entidades prestadoras de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales en los términos establecidos en el capítulo III.

2. A fin de asegurar la realización de los objetivos previstos, la Administración de la Comunidad Foral podrá fomentar la constitución de agrupaciones de Entidades locales, utilizando los medios y fórmulas establecidos en el ordenamiento jurídico.

Art 3.º En ejercicio de sus competencias, corresponde a las Entidades Locales:

a) Aprobar inicialmente los proyectos de obras de explotación de los servicios gestionados directamente, según las previsiones y criterios contenidos en el plan director que establezca el Gobierno de Navarra.

b) Realizar y gestionar las obras y los servicios de saneamiento definidos en el plan director como de ámbito local.

c) Realizar y gestionar de forma asociada, con todas las Entidades Locales afectadas, las obras y servicios que sean calificados por el plan director como de superior ámbito territorial que un término municipal.

En tanto no se constituyan las asociaciones de Entidades Locales a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral la ejecución de las obras y prestación de los servicios previstos por el plan director.

Art. 4.º 1. En función de cooperación, la Administración de la Comunidad Foral prestará la asistencia técnica precisa a las Entidades Locales para la realización de las referidas obras y la gestión del servicio, en el marco del plan director.

2. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral ejecutará las inversiones determinadas en el plan director y llevará a cabo la explotación de los servicios en el caso de que las Entidades Locales le soliciten su cooperación para el ejercicio de sus competencias.

3. Asimismo, en el supuesto de que las Entidades Locales se encontrasen imposibilitadas para la ejecución de las previsiones contenidas en el plan director o incumplieran voluntariamente las mismas, la Administración de la Comunidad Foral las realizará por subrogación. En este último caso se requerirá informe previo de la Comisión Foral de Régimen Local.

CAPITULO II

Organización

Art. 5.º 1. La realización de las obras precisas para el saneamiento de vertidos y la explotación del servicio por la Administración de la Comunidad Foral se encomendará a una Empresa pública.